

RECURSO DE REPOSICIÓN 11001400300720160114700 / PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL/ DORIS CONCEPCION ROJAS QUIÑONEZ

Juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Mar 17/05/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 11001400300720160114700

DEMANDANTE: DORIS CONCEPCION ROJAS QUIÑONEZ

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, persona natural, identificado con CC: 80.815.915 de Bogotá, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto del 17 de mayo del año en curso, por medio del cual se deniega el levantamiento del embargo de la cuenta.

1. Se resalta que mi poderdante fue admitida en trámite de Liquidación Patrimonial mediante auto del 22 de junio de 2017 y que si bien ya no reposan reportes negativos sobre sus acreencias y su puntaje frente a las entidades que administran bases de datos financieros ha mejorado, lo cierto es que el reporte del embargo de su cuenta sigue siendo un impedimento para su recuperación económica y reintegración al sistema financiero.

Por lo anterior, puede entenderse que dicho dato ha migrado a un dato meramente privado, conforme lo normado en el literal "h" del artículo 3 de la ley 1266 de 2008 que indica: "Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular." Esto teniendo en cuenta que el embargo actualmente no le compete al acreedor que inició el proceso de cobro, sino únicamente al titular de la información, es decir, mi poderdante, por cuanto está en curso de un proceso de liquidación patrimonial.

La permanencia de este reporte está afectando de manera directa a mi poderdante, incluso va en contravía con lo normado, pues la finalidad del sometimiento al Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante implica la facilidad al concursado de su restablecimiento de sujeto apto para el sistema financiero, posibilidad que está siendo negada a la concursada en el trámite de la referencia

2. Pese a que ya fue levantada la medida cautelar en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) no se ha eliminado la anotación de embargo, la cual limita a mi poderdante a hacer efectiva la protección brindada por la ley de insolvencia, toda vez que no puede acceder a créditos, negándosele una "segunda oportunidad" de manejar sus acreencias de forma responsable. La Corte Constitucional se ha pronunciado frente al asunto indicando que (negrilla y subrayado fuera de texto original):

"Está en todo su derecho el particular en reclamar una acción de la Entidad demandada, no para que ésta se oponga a la medida de embargo, pero para que cumpla con la expectativa legítima que tienen los usuarios del sistema financiero a que los Bancos actúen de manera diligente dada la función que cumplen y el servicio que prestan, sobre todo en la medida que tienen el acceso y poder de comunicación de la información crediticia de sus clientes. El experto de los Bancos junto con las facultades que la Ley les ha otorgado para el manejo de datos en pos de favorecer la libertad económica, conllevan en una medida directamente proporcional, la obligación de respetar el manejo y veracidad de los datos, junto con la posibilidad de rectificar y actualizar los mismos por solicitud del afectado"

La Corte resalta entonces el deber de diligencia y el objetivo de favorecer la libertad económica de los sujetos de quienes se comparte información, favoreciendo en todo caso la finalidad de los reportes conforme lo normado en la Ley 1266 de 2008.

Sentencia T -142 de 2010. Corte Constitucional. MP María Victoria Calle Correa

PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez se revoque auto con fecha del 17 de mayo del año en curso y en consecuencia se ordene al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) que elimine el dato de embargo que reposa sobre la cuenta de ahorros terminada en 0384 de mi poderdante en dicha entidad, para que la aquí concursada pueda reintegrarse al sistema financiero y no se le sigan afectando sus derechos económicos como quiera que una de las finalidades del Régimen de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante es la rehabilitación del deudor.

Atentamente,

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

CC: 80.815.915

T.P NO: 175.137

Nota: Adjunto el presente documento en formato PDF.